

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.	los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la casa de Expósitos.	La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 16

Negociado 1.º—Ayuntamientos.

En cumplimiento del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 y atendiendo á la Real orden del Ministerio de la Gobernación, inserta en la *Gaceta* de 19 del corriente mes de Diciembre, y siempre atento á la observación de lo preceptuado en las aludidas disposiciones, precisa que invite Vd. á todos los extranjeros residentes en esa localidad, á que cumplan con el requisito legal de inscribirse en el Registro que se lleva en este Gobierno civil, obligación que debe interesarles, no sólo por el respeto que merece la legalidad, si que también por ser indispensable dicha inscripción en los extranjeros, para tener éstos derecho á la protección y amparo del Poder nacional y residir libremente en el Reino.

Con anterioridad al dia 10 del próximo mes de Enero, dará Vd. cuenta á este Gobierno del exacto cumplimiento de esta circular, no necesitando recordarle la obligación que tiene de dar cuenta igualmente de los extranjeros que con el carácter de transeuntes pasen por esa localidad.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1902.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

Sr. Alcalde de.....

NUM. 17

Negociado 3.º—Gastos carcelarios.

Haciendo uso de las facultades que me concede el art. 4.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, con esta fecha he prestado mi aprobación al presupuesto y repartimiento de atenciones carcelarias del partido de Sigüenza, correspondiente al ejercicio de 1903, disponiendo su inserción en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que componen el expresado partido, encargándoles la mayor puntualidad en el pago de las cantidades que á cada localidad corresponden, según el detalle expuesto á continuación.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1902.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

Relación que se cita.

AYUNTAMIENTOS

Pesetas

Aguilar de Anguita.....	76 57
Alboreca.....	82 56
Alcolea del Pinar.....	169 39
Alcuneza.....	122 43
Algora.....	114 67
Almadrones.....	118 55
Anguita.....	312 96
El Atance.....	93 50
Baides.....	134 08
Bujalaro.....	105 14
Bujarrabal.....	98 44
Carabias.....	87 50
Castilblanco.....	60 68
Castejón de Henares.....	145 36
Cendejas de Enmedio.....	119 60
Cendejas de la Torre.....	145 71
Cortes.....	76 56
Fuensaviñán.....	61 74
Garbajosa.....	75 15
Guijosa.....	94 20
Horna.....	118 55
Huércemes.....	119 96
Imón.....	220 75
Jadraque.....	563 11
Jirueque.....	88 20
Laranueva.....	60 33

Luzaga.. .. .	114 66
Mandayona	312 96
Mirabueno	143 96
Moratilla de Henares	100 55
Navalpotro	73 39
Negredo	61 39
Olmeda de Jadraque	137 25
Olmedillas... .. .	129 84
Palazuelos	148 54
Pelegrina	186 29
Pinilla de Jadraque.....	73 38
Pozancos.	102 32
Riosalido	169 71
Santiuste	82 56
Sauca	185 24
Sigüenza.....	1.582 08
Torremocha del Campo	96 67
Torremocha de Jadraque.....	58 92
Torresaviñán	52 92
Torrevaldealmenbras	76 21
Tortonda.....	71 62
Viana de Jadraque.....	85 38
Villaseca de Henares	148 19
Villacorza	93 14
Villaverde del Ducado	84 68
<hr/>	
Total.....	7.847 54

NUM. 18

Bagajes.

La Comisión provincial, en sesión de 15 del corriente, ha acordado que por el contratista de bagajes no se facilite servicio más que á las personas que con arreglo á los números 9 y 12 del pliego de condiciones tienen á ello derecho, excluyendo, por tanto, al Sr. Inspector de primera enseñanza y religiosas postulantes.

En cuanto á las personas que tengan derecho á bagaje, encargo á los Alcaldes de cabeza de cantón que cuanto se trate de enfermos los hagan reconocer cuando lo solicite el contratista y que por el facultativo del pueblo se expida el oportuno certificado, haciendo constar su resultado en la hoja ó papeleta de ruta para, en su vista, puedan ó no usar del auxilio de que se trata.

El contratista de bagajes no admitirá papeletas enmendadas ni raspadas sin la debida salvedad en las mismas, y prevengo á los Alcaldes que cuando las papeletas aparezcan enmendadas ó raspadas no las concedan validez alguna.

Guadalajara 26 de Diciembre de 1902.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.**MINISTERIO DE HACIENDA.****REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso, ascenso y separación en la Administración del Estado de los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda que no pertenezcan á Cuerpos especialmente constituidos, se sujetarán en lo sucesivo á las reglas que los siguientes artículos establecen, dentro de los preceptos del 26 de la ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 2.º Las vacantes que ocurran en destinos de la clase de Oficiales terceros hasta la de Jefes

de Administración de primera clase, ambas inclusive, se proveerán con sujeción á los siguientes turnos:

Primero. Por ascenso del funcionario activo más antiguo que cuente dos ó más años de servicios en la categoría y clase inferior inmediata; y

Segundo. Por reposición de un funcionario cesante de igual categoría y clase de la vacante, debiendo recaer el nombramiento en el que ocupe el primer lugar del escalafón correspondiente.

Habrà además un turno extraordinario de mérito para proveer las vacantes naturales, por defunción, en funcionarios del mismo Centro en que se produzcan, que además de contar en la clase inferior inmediata dos ó más años de servicios efectivos, se hallen adornados de merecimientos extraordinarios.

Para los efectos de este turno se entenderán Centros:

Primero. En la Administración Central, cada una de las Direcciones ó Centros generales, con las oficinas centrales que de cada una de ellas dependan; y

Segundo. En la Administración provincial, todas las oficinas pertenecientes á un mismo ramo.

La designación del personal apto para este turno extraordinario de mérito se realizará en la forma siguiente: los Jefes de Administración de cada Centro, constituidos en junta, bajo la presidencia del respectivo Jefe superior en la Administración Central, y los Jefes de todas las dependencias bajo la presidencia del respectivo Delegado de Hacienda en las provincias, determinarán, durante el mes de Enero de cada año, los funcionarios que, atendida su capacidad extraordinaria, aplicación ejemplar y servicios especiales, estimen merecedores del ascenso por este medio. Con los designados por todas las Juntas, pertenecientes á cada escalafón y clase, se formará una lista expresiva de las circunstancias y condiciones de cada uno, según las respectivas propuestas, y para cubrir cada vacante que ocurra se elegirá por el Ministro el que haya de ser agraciado, á propuesta del Jefe superior del Centro ó ramo á que pertenezca la vacante.

Cuando se trate de vacantes naturales de Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase, el Ministro de Hacienda elegirá el que deba ser ascendido en turno de mérito.

Art. 3.º Las plazas de Oficiales de cuarta clase se proveerán con sujeción á cuatro turnos, los tres primeros iguales á los señalados en el artículo anterior, y el cuarto de nuevo ingreso, mediante examen, de individuos que posean un título académico de estudios superiores. Estos aspirantes obtendrán su nombramiento por el orden de prelación en que figuren en las listas de examen, que formarán los Tribunales nombrados al efecto.

También serán admitidos á estos exámenes los funcionarios de Hacienda activos ó cesantes.

Hasta que existan listas de aspirantes aprobados no se considerará abierto el cuarto turno que por este artículo se establece.

Art. 4.º Las vacantes de Oficiales de quinta clase se proveerán también con arreglo á cuatro turnos, los tres primeros iguales á los que se establecen en el art. 2.º, y el cuarto por medio de examen libre, en el cual, y en igualdad de condiciones, serán preferidos los que tengan el título de Bachiller, Perito mercantil ó Maestro de instrucción primaria superior, y los Aspirantes á Oficial de cualquiera clase que sean, siempre que estos úl-

timos cuenten dos ó más años de servicio á la Hacienda.

Para tomar parte en dicho examen será preciso ser mayor de diez y seis años.

Las plazas de Aspirantes á Oficial se cubrirán por ascenso de los de la clase inmediata inferior, por rigurosa antigüedad, y una vez hecho así, se considerarán amortizadas las vacantes que resulten hasta que se extinga dicha clase de destinos.

Esto no obstante, dichas plazas se proveerán libremente, ó con arreglo á lo prevenido en la ley de 10 de Julio de 1885 cuando así proceda, pero siempre con carácter interino, hasta tanto que por una ley de Presupuestos se fije el personal de Oficiales de quinta clase necesario para que el buen servicio no se resienta por falta de las plazas de menor categoría suprimidas por amortización.

Art. 5.º La provisión de las plazas de Subalternos seguirá regulándose por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 6.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las plazas sujetas á la ley de 10 de Julio de 1885, cuya provisión corresponda á los turnos de cesantes ó de nuevo ingreso, permanecerán vacantes, á fin de que por el Ministerio de la Guerra se haga la propuesta á favor de un individuo comprendido en dicha ley y sus disposiciones complementarias, ó la declaración de quedar desiertas.

Sin embargo, cuando la índole de las vacantes ó la urgencia del servicio lo requiriese, y mientras dicho Ministerio hace las citadas propuestas ó declaración, podrán aquellas plazas ser provistas interinamente en individuos que reúnan las condiciones establecidas por este decreto para su desempeño en propiedad, haciéndose constar en el respectivo nombramiento, tanto dichas circunstancias como la de que la vacante ha sido notificada al expresado departamento ministerial.

Art. 7.º Los cesantes que lo fueren por reforma de plantilla ó supresión de destino llevadas á cabo con posterioridad á la fecha de este decreto, tendrán derecho preferente á su reposición, sin consumir ninguno de los turnos establecidos en los artículos precedentes.

Art. 8.º Dentro de cada clase se fijará la mayor antigüedad, teniendo en cuenta el tiempo de servicio efectivo desde la fecha de la posesión en la misma. El total de años de servicios al Estado, y en último término la mayor edad, darán derecho preferente entre los de igual antigüedad en la clase.

Art. 9.º El ascenso en el turno 1.º se entenderá renunciable cuando las necesidades del servicio lo consientan. La vacante se proveerá en este caso en el funcionario que ocupe el siguiente lugar en el escalafón, si cuenta dos años efectivos en la clase, ó en el que le siga con estas mismas condiciones, expresándose en su nombramiento la renuncia ó las renunciaciones anteriores.

Art. 10. Los funcionarios cesantes que no acepten el nombramiento perderán su derecho á ser ulteriormente colocados.

Art. 11. Todo nombramiento, para ser ejecutivo, deberá expresar el turno ó la disposición de este decreto en cuya virtud se haya hecho. Todo turno se entenderá consumido cuando en el que corresponda proveer la vacante no exista funcionario activo ó cesante que reúna las condiciones exigidas por este decreto. En tal caso, la vacante se proveerá en el turno que siga en orden de prelación.

Art. 12. Las permutas de destino sólo podrán autorizarse entre funcionarios de la misma categoría, clase y escalafón.

Ningún funcionario podrá ser trasladado, sin expresión de causa, cuando no lleve dos años en el desempeño de su cargo.

Art. 13. Las cesantías podrán decretarse:

Primero. Por reforma de plantillas ó supresión de destinos, expresándose esta circunstancia en la correspondiente orden á los efectos del art. 7.º

Segundo. Por conveniencia del servicio.

Tercero. Por falta grave cometida en el desempeño del cargo, acordándose en expediente gubernativo, con audiencia del interesado, é implicando la cesantía en este caso la separación definitiva del servicio.

Art. 14. En los diez primeros días de cada mes se publicará por el Ministerio, en la *Gaceta de Madrid*, una relación del movimiento del personal durante el mes anterior, expresándose en cada nombramiento el turno á que hubiese correspondido.

Art. 15. Para los efectos de los precedentes artículos regirán como provisionales los escalafones de este Ministerio, cerrados en 31 de Marzo último; pero en los nombramientos que se hagan con arreglo á los mismos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 8.º acerca de la forma de regular la antigüedad de cada funcionario. Los escalafones definitivos se formarán como viene haciéndose en la actualidad, incluyendo en ellos los empleados activos y cesantes de Real nombramiento, figurando en uno todos los Jefes de Administración.

Los Jefes de Negociado y los Oficiales serán comprendidos en tres escalafones, á saber:

Primero. De los funcionarios administrativos.

Segundo. De los de Tesorería.

Tercero. De los de Intervención.

En el primero figurarán los empleados activos y cesantes de las dependencias centrales y provinciales, de la Subsecretaría y de las Direcciones y demás Centros de administración, y en el segundo y tercero, los de las respectivas dependencias de la Dirección general del Tesoro público y de la Intervención general de la Administración del Estado.

A continuación de los empleados activos de cada clase, figurarán los cesantes de la misma y del ramo respectivo, exclusión hecha de los que hubiesen sido reparados del servicio definitivamente.

Los empleados que figuren en el escalafón de un ramo no podrán obtener destino por nombramiento, permuta ó traslación en ninguno de los otros dos. Dichos escalafones se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, durante el mes de Enero de cada año, con las variaciones verificadas hasta el 31 de Diciembre del anterior.

Una vez publicados los escalafones definitivos, no serán admisibles otras reclamaciones que las que procedan de error material.

También se formarán escalafones de los Aspirantes á Oficial, con arreglo á los preceptos del presente artículo.

Art. 16. Para la inclusión en los escalafones de los funcionarios cesantes del ramo de Hacienda del suprimido Ministerio de Ultramar, y de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que lo solicitaron oportunamente, y cuyas reclamaciones no hayan sido todavía resueltas, no se tendrá en cuenta la mayor categoría alcanzada en Ultramar por los interesados, sino la que les corresponda

según los preceptos contenidos en el artículo 26 de la ley general de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, cuyas disposiciones se aplicarán estrictamente para reducir las categorías á las que por sus servicios hubiesen podido obtener en destinos de la Península.

Una Junta, compuesta de dos Jefes de Administración del Ministerio de Hacienda, presididos por el Subsecretario, determinará la categoría, clase y antigüedad con que los expresados funcionarios deberán figurar en los escalafones. Dicha Junta llevará también á cabo la revisión de los expedientes personales de los referidos funcionarios, ya estén cesantes ó en activo servicio, y lo propio hará con los expedientes de los funcionarios todos de Hacienda en la Península, para determinar si existen ó no motivos legales que impidan á los cesantes el ser colocados, y á los activos continuar en el desempeño de sus cargos.

La referida Junta examinará únicamente los expedientes de los funcionarios que hayan sido ó sean Jefes de Administración y de Negociado.

Otra, que se compondrá de Jefes de Administración, examinará los expedientes de los Oficiales, y una tercera Junta, que habrá de componerse de Jefes de Negociado, estará encargada de examinar los expedientes de los aspirantes á Oficial y del personal subalterno.

Art. 17. Las plazas de Jefes de dependencias centrales, las de Subdirectores y Jefes de Sección de los mismos, las de Delegados de Hacienda, las de Cajeros, Depositarios-pagadores y demás funcionarios que deban prestar fianza, podrán ser provistas sin sujeción á turno y sin consumir ninguno de los establecidos, siempre que los elegidos reúnan las condiciones determinadas por la ley de 21 de Julio de 1876. Además, podrán ser nombrados Delegados de Hacienda los Jefes de Administración ó de Negociado de primera y segunda clase con dos años de antigüedad en la última de ellas, que hayan cumplido treinta años de edad y que cuenten, cuando menos, diez de servicio en destinos de Hacienda.

Los funcionarios nombrados Delegados de Hacienda con arreglo á lo dispuesto en este artículo y sin sujeción á las prescripciones de la ley de 21 de Julio de 1876, se entenderá que sirven destino en comisión, y no conservarán, al cesar en estos cargos, otra categoría efectiva ni otro sueldo regulador para sus derechos pasivos que los correspondientes á la categoría y clase superior inmediata á la que tuvieron al tomar posesión del cargo de Delegado. Cada dos años de servicios en este destino dará derecho *ipso facto* á que se les considere ascendidos, para todos los efectos legales, á la categoría ó clase superior inmediata.

Art. 18. Las vacantes que correspondan á plazas dependientes de la Dirección general del Tesoro público, de la Intervención general de la Administración del Estado y de la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos, se proveerán con sujeción al presente decreto, y á propuesta de los Jefes superiores de los respectivos ramos, con arreglo á los artículos 50 y 54 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y del Convenio celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Art. 19. Los Jefes de dependencias que autoricen la toma de posesión, los Ordenadores de pago é Interventores que acrediten haberes á los funcionarios nombrados sin sujeción á las disposiciones del presente decreto, incurrirán en responsabilidad pecuniaria, y sólo se eximirán de ella, recayendo en la Autoridad que hubiese he-

cho el nombramiento, cuando justifiquen haber agotado todas las facultades que les confiere el reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1871.

Art. 20. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de las establecidas en el presente decreto.

El Ministro de Hacienda dictará además las necesarias para su más acertada ejecución.

Art. 21. El Ministro de Hacienda presentará á las Cortes un proyecto de ley organizando la carrera administrativa de Hacienda, y por consiguiente, regulando el ingreso, ascenso y separación de los funcionarios dependientes de dicho Ministerio, con arreglo á los preceptos de este decreto y con las modificaciones que en vista de sus resultados aconseje la experiencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Vista la Real orden de 8 de Agosto último, referente al proyecto de reglamento organizando el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos y los servicios encomendados á estos funcionarios:

Resultando que se han cumplido los trámites que se contienen en los números 1.º y 2.º de la citada Real orden:

Resultando que remitido el expediente al Consejo de Estado, en cumplimiento de lo que previene el núm. 3.º de la misma, dicho alto Cuerpo consultivo no ha emitido todavía su ilustrado y respetable dictamen:

Resultando que por no haberse cumplido ese trámite no ha podido publicarse el reglamento definitivo en la *Gaceta* antes del 1.º de Diciembre, con arreglo á lo que se determina en el apartado 4.º de la ya citada Real orden:

Considerando que no habiéndose dado cumplimiento á los trámites que la misma Real orden fija y determina, se hace imposible poner en vigor el reglamento desde 1.º de Enero de 1903, á tenor de lo dispuesto en el núm. 4.º de la Real orden de referencia:

Considerando que por el Gobierno anterior, y con fecha 23 de Octubre último, se presentó á la deliberación y aprobación de las Cortes un proyecto de bases de reforma de la ley Municipal, cuyo proyecto afecta á la reglamentación del Secretariado:

Considerando que el Gobierno de S. M. someterá al examen de los Cuerpos Colegisladores proyectos de modificación profunda del organismo municipal:

Considerando que no puede pasar inadvertida para este Ministerio la existencia de la citada Real orden, en cuyas disposiciones pudieran quererse fundar determinados derechos que, al pretender hacerse efectivos, perturbarían la manera de funcionar de los actuales Ayuntamientos;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer queden en suspenso los efectos de la Real orden de 8 de Agosto anteriormente citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1902.

A. MAURA

Sr. Director general de Administración.

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

BIENIO DE 1902 A 1904

ESCALAFON definitivo de los Maestros de las Escuelas públicas de esta provincia, formado de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y Real orden de 4 de Abril de 1882, que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos consiguientes.

Número de orden	Nombres	Escuelas que sirven.	Fecha en que empezaron á servir.	Antigüedad			Observaciones
				Años.	Meses.	Días.	
Clase primera.							
1	D. Robustiano Navalpotro...	Trijueque	1.º Agosto 1857..	44	5		» Cesó el 7 Marzo 1902.
2	Bonifacio J. Batanero....	Trillo	6 Dicbre. 1863...	33		24	» Ars. 3.º caso 2.º. R. D. de 27 Abril 1877.
3	Policarpo de la Torre....	Pálmaces	15 Julio 1858....	43	5	15	
4	Gregorio Garcia.....	Guadalajara	1.º Octubre 1868.	33	3		» Idem. id.
5	Victorino Martinez	Establés	4 Enero 1859....	42	11	26	
6	Ruperto Sanz.....	Berninches	22 Sepbre. 1861..	40	3	8	» Id. caso 3.º id.
7	Benito Sanz	Mazuecos	11 Enero id....	40	11	19	
8	Manuel Raposo.....	Luzon	7 Novbre. id....	40	1	23	» Id. caso 2.º id.
9	Eustasio Esteban.....	Campisábalos.....	2 idem	40	1	28	
10	Pedro Roquero.....	Alarilla	28 Agosto 1872..	29	4	2	» Idem id.
11	Fabian Lopez....	Galve	15 id. 1860.....	39	4	15	
	Juan Duque.....	Lupiana	1.º Marzo 1861...	39	1		» Figura en esta clase desde 8 Marzo 1902, y hasta igual fecha en segunda.
Clase segunda.							
12	D. Francisco Lazcano.....	Fuencemillan.....	26 Novbre. 1879..	22	1	4	» Art. 3.º caso 2.º id.
13	Cosme Calleja.....	Mondejar	25 Abril 1864....	37	8	5	
14	Juan Manuel Sanz.....	Alustante	1 Enero 1887..	15			» Idem id.
15	Segundo Melguizo.....	Mantiel.....	8 Abril 1864....	37	8	2	
16	Alejo Hernando	Imon	28 Febrero 1875..	26	10	2	» Id. 1.º, 2.º y 3.º id.
17	Andrés Casaret.....	Romancos.....	22 Mayo 1865....	36	7	8	
18	Lucas Ochaita.....	Alcocer.....	8 Julio 1869....	32	5	22	» Id. 2.º id.
19	Leon Manuel Alvaro.....	Albares.....	6 Diciembre 1866.	35		24	
20	Eugenio González.....	Tendilla	30 Octubre 1890.	11	2		» Idem id.
21	Pedro Alonso.....	Fuentelsaz	15 Abril 1867...	34	8	15	
22	José Miranda.....	Almonacid	8 Novbre. 1881 ..	20	1	22	» Idem id.
23	Juan Yubero.....	Cantalojas	29 Febrero 1868..	33	10	1	
24	José Antonio Garcia.....	Cañizar	22 Julio 1877....	24	5	8	» Idem id.
25	Francisco Herranz.....	Pobo	13 Junio 1868...	33	6	17	
26	Clemente Cuesta.....	Guadalajara.....	1 Agosto 1870...	11	5		» Idem id.
27	Juan Sanchez.....	Cabanillas.....	6 Mayo 1868....	33	4	24	
28	Tomás Sanz.	Armallones.....	14 id. 1862....	34	11	25	» Id. id.—Procede de la provincia de Soria.
29	Agapito Corredor.....	Brihuega.....	30 Marzo 1868...	33	9		» Figura en esta clase desde 8 Marzo 1902, en la vacante de don Juan Duque.
Clase tercera.							
30	D. Apolonio Fernandez	Casa de Uceda.....	11 Febrero 1892..	9	10	19	» Idem caso 3.º id.
31	Donato Villalva.....	Valdeconcha.....	18 Abril 1868....	33	8	12	
32	Manuel Rodriguez.....	Chiloeches.....	30 Octubre 1890.	11	2		» Idem id.
33	Epifanio Lozano.....	Loranca	10 Julio 1868....	33	5	20	
34	Domingo Escudero.....	Maranchon	10 Mayo 1876...	25	7	20	» Idem id.
35	Francisco Castellote....	Fuente novilla.....	1 Marzo 1869....	32	10		
36	Juan Garcia.....	Villel de Mesa.....	30 id. 1 83.....	18	9		» Idem id.
37	Pedro Sanz.....	Yélamos de Abajo....	14 Abril 1869....	32	8	16	
38	José Garcia.....	Cereceda... ..	20 Agosto 1879..	22	4	10	» Idem id.
39	Zoilo Perez	Usanos	8 Junio 1869....	32	6	22	
40	Ciriaco Gonzalez... ..	Arbancon	1 Junio 1878....	33	7		» Idem id.
41	Angel Alonso Rello..	Tórtola	27 Sepbre. 1869..	32	3	3	
42	Federico Clemente.....	La Yunta.....	30 Marzo 1883 ..	18	9		» Idem id.
43	Angel Lucio Martinez....	Peralvéche	31 Octubre 1869..	32	2		
44	Anselmo Fresno.....	Campillo de Dueñas..	1 Abril 1871....	30	9		» Idem id.

45	D. Mariano Main.....	Torrebeñena	23 Febrero 1870.	31	10	7	
46	Isidro Alonso.....	Yunquera	3 Sepbre. 1881...	20	3	27	Id. id.—Cesó el 30 de Marzo de 1902.
47	Mariano Cuevas	Pareja	30 id. 1870.....	31	3		"
48	Marcelino Fuentes.....	Albalate ..	22 Junio 1885...	16	6	8	Id. caso 3.º id.
49	Gregorio Rello.....	Uceda	1 Novbre. 1870...	31	2		"
50	Gregorio Lopez Dueñas ..	Robledillo.....	8 Enero 1875	26	11	22	Id. caso 2.º, id.
51	Fulgencio Barrio	Torrejón	1.º id. 1871	31			"
52	José León Pajares.....	Torre del Bargo.....	14 Octubre 1885..	16	2	16	Idem id.
53	Juan Antonio Ranz	Valdearenas	31 Agosto 1871...	30	4		"
54	Genaro Millán	Guadalajara	14 Abril 1878	23	8	16	Idem id.
55	Amalio Roquero	Mierla	31 Agosto 1871 ..	30	4		"
56	Policarpo Manchado	Albendiego.....	7 Enero 1880	21	11	23	Idem id.
57	Antonio Mencia.....	Mochales	5 Noviembre 1871	30	1	25	
58	Isidoro Mata	Sacedón	8 Marzo 1893	8	9	22	Idem caso 2.º y 3.º id.
59	Hilario Lopez	Villanueva de Alcorón.	16 Mayo 1873.....	28	7	14	
60	Francisco Barrio	Miedes	15 Julio 1891	10	5	15	Id. caso 2.º id.
61	Basilio Osete	Sigüenza.....	29 id. 1873	28	5	1	
62	Isaac Hernandez	Moratilla Meleros	20 Mayo 1887.....	14	7	10	Idem id.
63	Julián Felipe Ablanque ..	Rebollosa de Hita	11 Abril 1874.....	27	8	19	
64	Federico Dilla	Casar de Talamanca ..	9 Junio 1896.....	5	6	21	Idem id.
65	Indalecio Ruiz.....	Alhóndiga.....	5 Dicbre. 1874.....	27		26	"
66	Antonio Ochaita.....	Jadraque	30 Diciembre 1896	6			Idem id.
67	Segundo García.....	Zorita	20 Agosto 1875...	26	4		"
68	Félix García.....	Almoguera	31 Diciembre 1895	7			Idem id.
69	Juan Bermejo	Anguita	3 Julio 1877	24	5	27	
70	Valentín Nafria	Azuqueca	31 Diciembre 1886	16			Idem id.
71	Vicente Gonzalo.....	Galápagos.....	24 Julio 1877	24	5	6	
72	Antonio Gonzalez	Cogolludo	1.º Marzo 1893...	8	10		Idem id.
73	Manuel Utande	Sacecorbo ..	1.º Noviem. 1878	23	2		"
74	Maximino Cananí.....	Ablanque	18 Julio 1892	9	5	12	Idem id.
75	Emilio Ramirez	Riva de Saelices	7 Noviembre 1878.	23	1	23	
76	Benito Rubio	Castilnuevo.....	1.º Octubre 1892..	9	3		Idem id.
77	Gil Criado.....	Olivar	1.º Mayo 1879	22	8		"
78	Salomé Benito	Horche	14 id. 1900	1	7	16	Idem id.
79	Agapito Muriel	Robledo	5 Diciembre 1879	22		25	"
80	Ildefonso Sanz.....	Gárgoles de Abajo	9 Junio 1884.....	17	6	21	Idem id.
81	Victoriano de Juan	Mirabueno	22 Febrero 1880..	21	10	8	
82	Claudio Canora	Yebra	15 Abril 1883.....	18	8	15	Idem id.
83	Pedro Parra	Setiles	23 Enero 1881...	20	11	2	
84	Evaristo Sánchez.....	Peñalver	7 id. 1884	17	11	23	Idem caso 2.º, id.
85	Pío Francisco Andrés.....	Aldeanueva Guadalaj.ª	20 Octubre 1881..	20	2	10	
86	José María del Amo	Drieves	27 id. 1885	16	2	7	Idem id.
	Pascual Julián Ortega	Alcoroches	28 Marzo 1892...	9	9	2	Art. 3.º caso 2.º—Fi-gura desde 1.º Abril de 1902.

Clase cuarta.

87	D. Dionisio Checa.....	Milmarcos.....	5 Abril 1882.....	19	8	25	
88	Manuel Díaz	Mandayona	10 Febrero 1880..	21	10	20	
89	Juan Garijo	Alocén	20 Enero 1884	17	11	10	
90	Pedro Sopena	Campillo de Ranas	24 Marzo id	17	9	6	
91	Victoriano Cuadrado.....	Durón	7 Abril id	17	8	23	
92	Gregorio Rodríguez	Traid.....	17 Junio id.....	17	6	13	
93	Miguel Sánchez	Mondéjar ..	13 Abril 1885.....	16	8	17	
94	Vidal Redruello.....	Argecilla	7 Febrero 1887 ..	14	10	23	
95	Rafael Latorre	Alcolea del Pinar	24 id.....	14	10	6	
96	Manuel González.....	Zaorejas	23 Abril id	14	8	7	
97	Julián Gonzalo.....	Fuentelviejo	23 Julio id	14	5	7	
98	Nicolás Vaquero	Millana	29 Septiembre id..	14	3	1	
99	Gregorio Minguez	Valdepeñas de la Sierra	31 Diciembre	14			"
100	Celedonio Ponce	Romanones.....	7 Enero 1888	13	11	23	
101	Juan Lopez	Humanes.....	12 Febrero id	13	10	18	
102	Modesto Sanz	Membrillera	15 Julio 1889.....	12	5	15	
103	Andrés Lopez	Orea.....	7 Octubre id	12	2	23	
104	Justo Gonzalez	Hiendelaencina	5 Septiembre 1891	10	3	25	
105	Eugenio Rubio	Sotodosos	20 Febrero 1892..	9	10	10	
106	Damián Iruela	Padilla de Hita	22 Marzo id	9	9	8	
107	Manuel Ruiz.....	Poveda	10 Mayo id.....	9	7	20	
108	Agustín Vicente Ballesteros	Prados-redondos	20 Septiembre id..	9	3	10	
109	Santiago Sánchez	Gualda	31 Octubre id	9	2		"
110	Benjamín Sáncha	Canredondo	25 Marzo 1893...	8	9	5	

111	D. Lucio Sanz.....	Otilla.....	4 Agosto id.....	8	4	26
112	Balbino Julián Pano.....	Cubillejo de la Sierra..	22 id.....	8	4	8
113	Francisco Dominguez.....	Peralejos ..	9 Enero 1894.....	7	11	21
114	Adrián González.....	Olmeda de Jadraque..	1.º Agosto id.....	7	5	»
115	Hilario Mochales.....	Pastrana.....	15 Diciembre 1895	6	»	15
116	Manuel Ros ..	Salmerón ..	20 id.....	6	»	10
117	Hilario Beltrán.....	Cifuentes.....	8 Enero 1896.....	5	11	22
118	Vicente Perez..	Tartanedo.....	12 id.....	5	11	18
119	Galo Recuero.....	Cendejas de la Torre..	10 Marzo id.....	5	9	20
120	Anselmo Rincón ..	Carrascosa de Henares	10 Octubre id.....	5	2	20
121	Francisco Molina ..	Ledanea ..	8 Noviembre id ..	5	1	22
122	Santiago Cid.....	Renera.....	12 Diciembre 1898	3	»	18
123	Artemio Escudero.....	Rueda ..	2 Junio 1900.....	1	6	28
124	Alejandro Martínez.....	Anquela del Pedregal.	10 id.....	1	6	20
125	Alejo Ibares.....	Anchuela del Campo..	18 id.....	1	6	12
126	Santos Viñuelas ..	Amayas.....	29 id.....	1	6	1

Solo se han tenido en cuenta los servicios prestados hasta el 31 de Diciembre de 1901.

Se han dejado de incluir en este Escalafón, los Maestros que no han remitido su hoja de servicios ni lo han solicitado, á no ser que ya figurasen en escalafones anteriores.

Guadalajara 26 de Diciembre de 1902.—El Gobernador-Presidente, Juan Menéndez Pidal.—El Secretario, Juan Francisco Rello.

AYUNTAMIENTOS.

ALGORA.

Este Ayuntamiento ha acordado nombrar Secretario en propiedad del mismo, á D. Felipe Medina Cabrerizo.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Algora 23 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Juan Layna.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

Retiendas, el repartimiento de territorial, urbana y la matrícula industrial, por ocho días.

Torremochuela, el padrón de cédulas personales para el año 1903, por quince días.

Mantiel, id. id. por id.

Fuentes, id. id. por id.

Torrubia, id. id. por id.

Castilblanco, id. id. por id.

Palazuelos, id. id. por id.

Navalpetro, id. id. por id.

Valdesaz, id. id. por id.

Fuencemillan, id. id. por id.

Mazarete, id. id. por id.

Trillo, id. id. por id.

Carabias, id. id. por id.

Cubillejo del Sitio, id. id. por id.

Atienza, idem id. por diez días.

Juzgados de instrucción

CHINCHON.

D. Camilo Gonzalez Golpe, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vic-

toria Diaz Cámara, vecina de Atanzón, partido de Guadalajara, sin que consten más circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Guadalajara y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á declarar en causa que en el mismo se instruye por robo de caballerías; bajo apercibimiento, que de no comparecer la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Chinchon 22 de Diciembre de 1902.—C. Gonzalez.—El Escribano, Fernando Ibañez.

SACEDON.

Don Fernando Sacristán, Juez municipal letrado de esta villa y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Nicolás González Peña, por hurto, he acordado sacar á pública segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes muebles é inmuebles que se describen en el edicto para la primera, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia del 1.º de Diciembre de 1899.

El remate en las mismas condiciones que el anterior, se celebrará simultáneamente en este Juzgado y el municipal de Salmerón el día 17 de Enero próximo, á las doce.

Dado en Sacedón á 20 de Diciembre de 1902.—Fernando Sacristán.—P. S. M.—Lid. Rogelio Ruiz.

COGOLLUDO.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al rematado Juan Bernal Borlaf, vecino de Colmenar de la

Sierra, en la causa que se le ha seguido por desobediencia, se sacan á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que se comprenden en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, fecha 19 de Noviembre último.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 7 de Febrero del año próximo, á las diez de la mañana; advirtiéndose á los que deseen tomar parte en ella, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación rebajado el 25 por 100, y que tienen que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden, de los que no consta haya título de propiedad de dichas fincas.

Dado en Cogolludo á 20 de Diciembre de 1902.—Antonio Hernández de Santamaría.—P. S. M.—Angel Núñez.

ATIENZA.

D. Ignacio Docavo Alberti, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida contra Francisco Sierra y Sierra y Pedro Herrero Esteban, vecinos de Galve, por corta y extracción de pinos en el Monte-Pinar de dicho pueblo, se sacan á pública y primera subasta, los bienes que les fueron embargados á expresados procesados en 29 de Mayo de 1900, y que con su tasación son los siguientes:

A Francisco Sierra.

- Una sarten, tasada en 1 peseta.
- Dos platos bastos, en 0'50 id.
- Dos cazuelas, en 0'25 id.
- Dos coberteras de hoja de lata, en 0'10 id.
- Cuatro cucharas y cuatro tenedores de hierro, en 0'50 id.
- Un taburete de pino, en 0'50 id.
- Una mesita de id en 0'25 id.
- Dos pucheros de barro, en 0'25 id.
- Una tierra en la Cueva del Sauco, de caber una fanega; linda al Saliente Mediodía y Poniente yermo y Norte Victoriano Sierra, en 20 id.
- Otra en el Cabezuelo, de caber una fanega; linda S. Joaquín Herrero, M. Pascual Garrido, P. cirate y N. Feliciano Sierra, en 25 id.
- Otra en el Cenicero, de caber una fanega; linda S. Victoriano Sierra, M. cirate, P. Cipriano Gordo y N. pradera. en 50 id.
- Otra en el Asesgadero, de caber una fanega; linda S. Isidro Sierra, M. cirate, P. yermo y N. Eugenio Muñoz, en 35 id.
- Otra en Matalobos, de cabida tres medias; linda S. camino, M. Eugenio Muñoz, P. Dehesa del Reojal y N. dicho Eugenio, en 100 id.
- Otra en el Reajo, de caber una media; linda Saliente Miguel Sierra, M. y P. cirate y N. Santiago Herrero, en 8 id.

Una casa de morada en la calle de la Travesa-ña, construída de piedra y barro, rebocada de cal y cubierta de teja doble, consta de tres pisos, bajo, principal y cámara; linda por derecha entrando Melchor Berlanga, por la izquierda Esteban Sanz y espalda Mariano Gómez, en 800 id.

A Pedro Herrero.

- Una banqueta de pino, tasada en 0'25 pesetas.
- Una mesilla pequeña de id., en 5'25 id.
- Dos pucheros de barro, en 0'25 id.
- Un candil, en 0'50 id.
- Un cántaro, en 0'50 id.
- Una alcuza de hoja de lata, en 0'25 id.
- Una sartén, en 1 id.
- Una tierra en Valdepinillo, de caber una media; linda Saliente cirate, Mediodía Estanislao Gomez, Poniente reguera y Norte Atanasio Gomez, en 15 idem.

Otra tierra debajo de San Antón, de caber una media; linda S. Benito de Pedro, M. yermo, Poniente Joaquín Herrero y N. cirate, en 12 id.

Otra en el Hontanar, de caber una media; linda S. y P. Matea Esteban y N. cirate, en 15 id.

Otra en el Arroyal, de caber tres medias; linda S. Miguel Esteban, M. cirate, P. Francisco Sanz y N. yermo, en 17 id.

Otra en Valdepinillo, de caber una media; linda S. Severiano Sierra, M. Pascual Sierra, P. reguera y N. Juan Gordo, en 15 id.

Otra en los Llanos, de caber una fanega; linda S. Estanislao Gomez, M., P. y N. yermo, en 8 id.

Otra en el pedazo del Toro, de una media, proindivisa con Joaquín Herrero y Manuel Gomez, que linda S. Gregorio Herrero, M. Ruperto Gomez, P. y N. reguera, en 8 id.

Un huerto en el Soto, cabe medio celemin; linda S. Juan Esteban, M. reguera, P. Pascual Sierra y N. cirate, en 5 id.

Otro en los Cañebarrales, de cabida medio celemin; linda S. Estanislao Gómez, M. Nicolás Sierra, P. cirate y N. camino, en 5 id.

Otro en los Batanes, de caber medio celemin; linda S. y M. Francisco Montero, P. reguera y N. Simón Sierra, en 5 id.

Otro en el mismo sitio, cabe un cuartillo; linda S. y M. cirate, P. Pablo Marquez y N. yermo, en 3 idem.

Cuya subasta tendrá lugar el día 30 del actual, en la Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Galve y hora de las doce de la mañana; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Atienza á 15 de Diciembre de 1902.—Ignacio Docavo.—P. S. M.—Adolfo Felipe Díez.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.